

Doctor:
MIGUEL ANTONIO OTALORA MESA
Juez Primer Civil del Circuito de Sogamoso.
E. S. D.

Ref: Nulidad de Contrato Y Resolución de Contrato No. 2015-1321
Demandante: Carlos Hernando López Rojas.
Demandado: Wilma Rojas de López
Asunto: Escrito de Excepciones Previas.

CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA., Abogado en ejercicio, mayor de edad, residente y vecino de Sogamoso., identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 74.183.505 expedida en Sogamoso, y con tarjeta profesional N°. 145.197 del C. S de la J/ra., obrando en mi calidad de procurador judicial de las extremos activos y en el presente como demandada por intervención Ad-Excludendum, la Sra. WILMA ROJAS DE LOPEZ., ciudadana mayor de edad, vecina de Sogamoso, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 23.943.161, según poder que me permití arrimar con la demanda principal, siendo demandado y a la vez el llamado en garantía el Sr. ADRIANO ALONSO COY BARRERA., quien es mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.424.155; quien reside en la calle 5 No. 18-71 de Sogamoso., por medio del presente escrito me permito al tenor del art. 100 del C.G. del P., formular Excepciones Previas., en los siguientes términos así:

I. EXCEPCIÓN DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Si bien es cierto, que se debía conformar el contradictorio por activa, la cual mediante intervención excluyente., presento demanda en contra de una de mis prohijado. Pero también es cierto que el acto jurídico entre las partes activas. Como es el contrato de promesa de compraventa de vehículo automotor de placas SRN060; suscrito y celebrado el día 01 de junio del año 2016. Las partes pactaron en la cláusula séptima (7) del mencionado contrato. "cláusula compromisoria" la cual reza que "toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por el mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un centro de arbitraje o concilian"(...).

Pues bien, la excluyente carece de jurisdicción y competencia dentro del presente asunto. Luego la misma debe ser excluida íntegramente como sujeto o como contradictoria por activa. Por tal motivo, deberá acudir a estos mecanismos

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Sea lo primero establecer que la nueva versión procedimental, en su art. 206, dispone el JURAMENTO ESTIMATORIO, luego intervención excluyente. No reúne el mínimo de estas ritualidades. Pues en las mismas, pide reintegros de dineros, pago de intereses bancarios, así como lucro cesante. Que no solo no discrimina, y dice de donde estos valores, sino que las pretensiones son plenamente excluyentes entre sí, ya que ninguna de ellas, van dirigidas con lo pretendido en la demanda principal, y mucho menos con la naturaleza propia del asunto verbal que se ventila. Habida cuenta que pareciera que fueran de índole ejecutiva. Más aún que ni son principales o subsidiarias.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

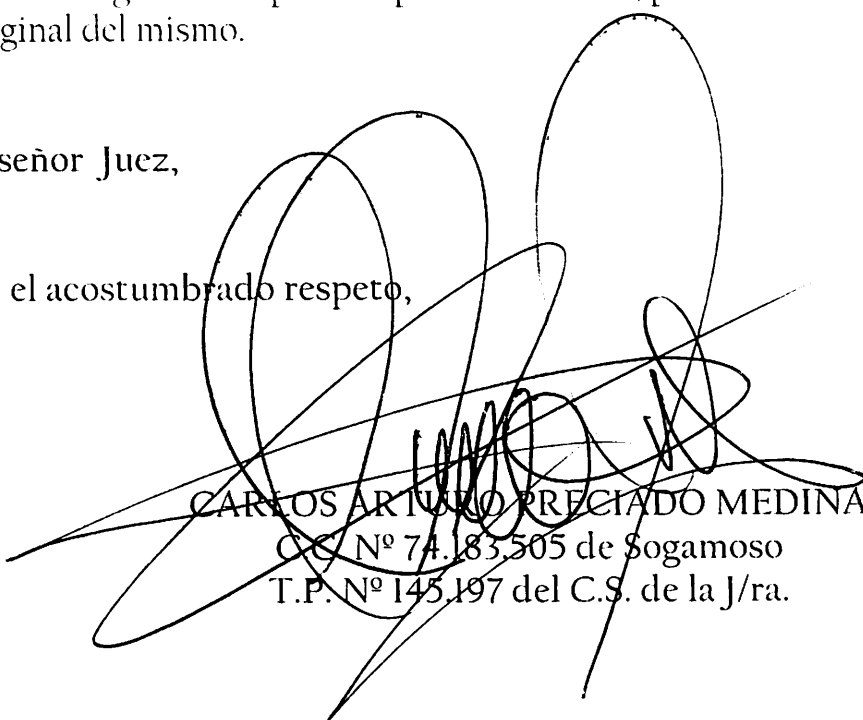
Invoco lo preceptuado en los numerales 2 y 5 del art. el art. 100 del CGP.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase, como prueba: (i) el contrato arrimado como anexo por parte de la excluyente y, el cual reposa dentro del cuaderno. Pero a la vez, me permito allegarlo. (ii) el escrito de demanda de intervención ad Excludendum. (iii) me permito allegar tres copias del presente escrito, para surtir el traslado, archivo, y original del mismo.

Del señor Juez,

Con el acostumbrado respeto,



CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA
C.C. N° 74.183.505 de Sogamoso
T.P. N° 145.197 del C.S. de la J/ra.

PRIMER JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

Dr. Carlos G. Arciniegas

CC 24183508 C-SS

Nº 145197 CSJ H. G. 41/100

15 JUN 2018

El Secretario

3
47

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO
AUTOMOTOR DE PLACAS SRN060**

La señora **WILMA ROJAS DE LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sogamoso-Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía número 23.943.161 de Aquitania – Boyacá, quien en adelante se denominará la **PROMITENTE VENDEDORA** por una parte y por la otra parte la señora **YOHAIIRA SUSTAMPIRA RODRIGUEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Yopal-Casanare, identificada con cedula de ciudadanía número 47.432.617 de Yopal-Casanare, quien para efectos de este contrato se denominará **LA PROMITENETE COMPRADORA** hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: EL **VENDEDOR** transfiere al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo y semirremolque que a continuación se identifica:

VEHICULO:

CLASE: TRACTOCAMION

MARCA: INTERNATIONALTIONAL

MODELO:2007

LINEA: 9400

CILINDRAJE: 14945

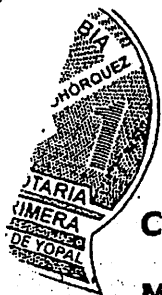
PLACA: SRN060

MOTOR: 79233877

CHASIS: 3HSCNAPT67N560974

COLOR: ROJO

MATRICULADO EN: STRIA TTO MCPAL FACATATIVA



CLASE: SEMIRREMOLQUE

MODELO: 2012

MARCA: TALLERES MILTON QUINTERO

REFERENCIA: STT-3E-R20/24

No. DE IDENTIFICACION : 9F93AD018C1141007
VEHICULAR-VIN

TIPO DE CARROCERIA: TANQUE

No. PLAQUETA: R67197

MATRICULADO EN: STRIA TTO MCPAL CUCUTA.

SEGUNDA. Precio: Las partes pactan la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT. (**\$155.000.000,00**).

TERCERA. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

- A) La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE, el día 01 de Julio de 2016 los cuales consignara en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 35843471461 Cuya titular es la PROMETIENTE VENDEDORA
- B) La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000,00), el día 05 Agosto del 2016 los cuales consignara en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 35843471461 Cuya titular es la PROMETIENTE VENDEDORA.

CUARTA. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del Tracto camión y el Semirremolque en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.



5
49

Parágrafo: EL VENDEDOR se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días posteriores del ultimo cuota pactada en la tercera del presente documento la cual se hará en la oficina de Transito a la firma del presente contrato escrito.

QUINTA. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el Tracto camión y el Semirremolque antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.

SEXTA. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)

SEPTIMA. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

OCTAVA. Entrega: El día 01 DE JULIO DE 2016, ósea a la firma de la presente promesa de compraventa la VENDEDORA se obliga frente al COMPRODOR a entregar el vehículo y el semirremolque libre de embargos, pignoraciones o prendas, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes etc. Además a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá el PROMITENTE COMPRADOR.



NOVENA. Notificaciones: para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del PROMITENTE COMPRADOR y el PROMITENTE VENDEDOR serán las siguientes:

VENDEDORA: Calle 5 No. 8 - 97 piso 3, Barrio Olaya Herrera, en Sogamoso-Boyacá.

COMPRADORA: Avenida la cultura No. 10a-62 Bloque 10 Apto.101 Conjunto Vencedores en Yopal - Casanare.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Yopal-Casanare a los Primeros (01) del mes de Julio del año 2016.

Wilma Pross de López

EL VENDEDOR

C.C. 23943161

Yolaira Susana R

EL COMPRADOR

C.C. 47 432 617 Yopal

TESTIGO:

C.C.